

LA PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA

1. Antecedentes de la Ley N° 2365/04

El 23 de abril de 2004 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 2.365, que sustituyó a la antigua Ley N° 993 del 6 de agosto de 1928. El proyecto de ley tuvo origen en la **Dirección de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Paraguaya**, a cargo del autor de estas líneas.

2. Objeto de la ley

La norma tiene por objeto: a) reafirmar el derecho de la Sociedad **Cruz Roja Paraguaya** a usar en forma exclusiva tal denominación; b) reglamentar las condiciones del uso del Emblema de la Cruz Roja o cruz de Ginebra -como también se la denomina- y de la Media Luna Roja; c) aplicar las sanciones punitivas a quienes la infrinjan, y d) adecuarla a los preceptos del Derecho Internacional Humanitario, en especial en lo referente a los cuatro **Convenios de Ginebra (1949)**, sus dos **Protocolos Adicionales (1977)** y del **Tratado de Roma (1998)**, que exigen a los Estados Partes a incorporar sus disposiciones normativas en su ordenamiento jurídico interno. El Paraguay es uno de los Estados Partes en estos Tratados internacionales.

3. Nombre de la Cruz Roja Paraguaya y uso del emblema de la cruz roja o cruz de Ginebra

Ya se tiene dicho que la Ley N° 2365 ratifica el derecho de la Cruz Roja Paraguaya de ser la única entidad privada autorizada a emplear esta denominación. Además, le faculta a usar el emblema como signo distintivo para señalar que una persona o un bien se hallan vinculados con la entidad e, igualmente, para desarrollar sus actividades humanitarias bajo su protección.

El emblema debe ser de dimensiones pequeñas, acompañado de la leyenda **Cruz Roja Paraguaya**. Si fuere necesario que el personal médico y socorrista, como sus instalaciones sanitarias y ambulancias deban ser identificados rápidamente el emblema podrá ser de grandes dimensiones. También podrán usarlo, con la autorización de la Cruz Roja Paraguaya, los representantes de las Sociedades extranjeras que se hallen en el país cumpliendo una misión humanitaria.

4. Uso del emblema a título protector durante conflictos armados

Su uso como signo protector, ante eventuales ataques durante conflictos armados internacionales o de carácter interno, está permitido: a) al personal sanitario y religioso de las FFAA de la Nación; b) a sus unidades sanitarias (edificios, hospitales e instalaciones fijas y móviles de asistencia médica), y c) a las ambulancias y otros medios de transporte sanitarios terrestres, fluviales y aéreos.

También se encuentra autorizado a usarlo el personal médico y socorrista de la Cruz Roja Paraguaya puesto a disposición y control de la Dirección del Servicio de Sanidad de las FFAA de la Nación, sus hospitales y centros de atención a heridos y enfermos, y sus medios de transporte sanitarios. En estos casos el personal estará sujeto a las leyes y reglamentos militares.

Igualmente, podrán usarlo el personal sanitario civil, los hospitales y demás unidades sanitarias civiles, y los vehículos destinados al transporte de las víctimas –civiles o militares- de los conflictos armados, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional.

Por su condición de signo protector el emblema tendrá la mayor dimensión posible. El personal sanitario y religioso autorizado deberá llevarlo en el chaleco pectoral o en el brazalete. Estará munido, así mismo, de una tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Los presidentes y delegados, el personal, así como los edificios y transportes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, podrán utilizar el emblema distintivo y protector en todo momento para cumplir con su función humanitaria.

5. Prohibición y control del uso indebido del emblema

Está prohibido el uso del emblema a toda persona que no pertenezca: a) al servicio sanitario o religioso de las FFAA de la Nación; b) a la Cruz Roja Paraguaya; y c) al CICR o a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Tampoco podrá usarlo ninguna sociedad civil o mercantil, ni inscribir marcas industriales o comerciales que posean el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

La Ley le acuerda al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la función de controlar el uso indebido o pérfido del emblema y la difusión de la norma mencionada.

6. Sanciones a los infractores de la Ley

En tiempo de paz, si una persona física o jurídica hiciere uso indebido del emblema o de una señal distintiva para su propio beneficio o de algún objetivo ilícito, el hecho es considerado *crimen de guerra*. El autor será pasible de multa equivalente a cien jornales mínimos. Si fuere reincidente la pena será de diez a doce meses de penitenciaría. Si cometiere un hecho punible conexo será considerado agravante al hecho principal, y podrá ser castigado con la pena máxima prevista, en su caso, en el Código Penal Paraguayo o en el Código Penal Militar.

El que -durante un conflicto armado internacional- perpetrare u ordenare se cometa algún acto que cause la muerte o atente gravemente contra la integridad física o la salud de un adversario, haciendo uso pérfido del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja incurre en *crimen de guerra*. El responsable o los responsables serán juzgados por los Tribunales Militares, pudiendo ser condenados a penas de diez a veinte años de prisión militar. Si fueren militares que revistan en actividad o retirados del servicio activo se les sancionará –además- con la baja o exclusión deshonrosa de las FFAA de la Nación.

Si el uso indebido o pérfido ocurre en un conflicto armado no internacional, siendo su autor o autores personas civiles sin posesión del estado militar, serán juzgados por jueces de la jurisdicción penal ordinaria. En este caso la pena es de cinco a diez años de penitenciaría.

7. Conclusión

Al promulgarse la Ley N° 2365 el Paraguay ha cumplido su compromiso como Parte en los cuatro Convenios de Ginebra (1949), sus dos Protocolos Adicionales (1977) y en el Tratado de Roma (1998). El reconocimiento al emblema protector de la Cruz Roja y de la Media Luna roja, símbolo de esperanza y del sentimiento humanitario en las circunstancias dolorosas de un conflicto armado, se ha fortalecido.

Mediante ello las unidades y transportes sanitarios, al igual que su personal, no serán objetos de ataques. El personal sanitario y religioso gozará de protección, su vida y su integridad física será respetada, lo cual le permitirá cumplir con su noble misión de asistir y socorrer a las víctimas de los conflictos armados.

Asunción, 1 de junio de 2007

Resumen bibliográfico del Cnel JM (R) Dr. ANDRÉS HUMBERTO ZARACHO

En el Tribunal Militar ocupó los cargos de Secretario de Instrucción Militar y de Primera Instancia en lo Militar. Se desempeñó como Auditor de Guerra en el Comando en Jefe de las FFAA de la Nación. En el

Ministerio de Defensa Nacional ocupó los siguientes cargos: Auditor General de Guerra, Secretario General, Asesor Jurídico del Gabinete del Ministro y Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del MINDEFEN.

Actualmente ejerce el cargos de Miembro de la Comisión interministerial de estudio y aplicación del DIH, en representación de la Cruz Roja Paraguaya donde es miembro del Comité Central.

Profesor, instructor y conferencista de Derecho Militar y el Derecho Internacional Humanitario en las siguientes instituciones: Academia Militar “Mariscal. Francisco Solano López”, Cursos de Comando y Estado Mayor y de Perfeccionamiento de Oficiales del Ejército, Armada y Aeronáutica, Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE), Academia Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pofesor de Derechos de la Universidad Privada del Este (UPE) y de la Universidad Politécnica y Artística del Paraguay (UPAP).

Es autor de la obra “El respeto a las normas del Derecho Internacional Humanitario”. Tiene varios artículos sobre el Derecho Militar Paraguayo y el Derecho Internacional Humanitario, publicados en la Revista Militar y en la Revista “Curuzú Pytá” de la Cruz Roja Paraguaya